

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2000

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, de las Consejeras señoras María Elena Herмосilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el señor Vicepresidente y la Consejera señora Isabel Díez, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 25 de septiembre del año 2000 aprobaron el acta respectiva.

2. **INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 33 Y 34 DE 2000.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 33 y 34, que comprenden los períodos del 17 al 23 y del 24 al 30 de agosto del año 2000.

3. **FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DE UN CAPITULO DE LA SERIE DE DIBUJOS ANIMADOS "DRAGON QUEST".**

VISTOS:

I. Lo establecido en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°430, de 23 de agosto del año 2000, doña Carolina Olea Bustamante formuló denuncia en contra de Chilevisión S. A. por la emisión del capítulo de la serie de dibujos animados "Dragon Quest" el día 22 de agosto del presente año, a las 16:30 horas;

III. Fundamenta su denuncia en la violencia exhibida en el mencionado capítulo, inadecuada para ser vista por niños pequeños; y

CONSIDERANDO:

Que efectivamente en el capítulo denunciado se observan escenas de violencia excesiva, que pueden resultar especialmente impactantes para la audiencia infantil,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido el día 22 de agosto, a las 16:30 horas, a través de Chilevisión, un capítulo de la serie de dibujos animados “Dragon Quest”, con contenidos que se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

4. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “ANIMAL INSTINCTS II” (“INSTINTO II”), EMITIDA POR CHILEVISION.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Chilevisión transmitió el día 22 de agosto de 2000, a las 23:09 horas, la película “Animal Instincts II” (“Instinto II”);

III. Que dicho programa fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, de la película “Animal Instincts II” (“Instinto II”), el día 22 de agosto de 2000, por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía los Consejeros señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

5. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DEL REPORTAJE "INFORME ESPECIAL", EMITIDO POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°460, de 1° de septiembre de 2000, la señora Carolina Cárdenas Varas interpuso denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de un capítulo del reportaje "Informe Especial", donde se muestra a su marido con rostro descubierto en actividades relacionadas con la drogadicción; y

CONSIDERANDO:

Que el capítulo denunciado fue emitido durante el año 1998, habiéndose en consecuencia sobrepasado con exceso el plazo legal para formular denuncia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la tramitación de la denuncia y poner los antecedentes en conocimiento del Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile.

6. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°5 DE 2000.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°5, que comprende los períodos del 8 al 14 de junio en Ovalle y del 11 al 17 de junio del año 2000 en Santiago.

7. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "QUICK CHANGE" ("CAMBIO RAPIDO"), EMITIDA POR CABLE OVALLE.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33° y 34° de la Ley 18.838 y 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Cable Ovalle, a través de la señal RCN, transmitió el día 10 de junio de 2000, a las 17:02 horas, la película “Quick Change” (“Cambio rápido”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los señores Consejeros presentes estimó que la mencionada cinta no presentaba contenidos que infringieran la normativa vigente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Cable Ovalle por la exhibición de la película “Quick Change” (“Cambio rápido”), el día 10 de junio de 2000. Estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley los Consejeros señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

8. FORMULACION DE CARGO A CABLE OVALLE POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Ovalle, a través de la señal RCN, transmitió el día 8 de junio de 2000, a las 13:00 horas, publicidad de cerveza “Aguila”;

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 06:00 y 22:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Ovalle el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACION DE CARGO A CABLE OVALLE POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Ovalle, a través de la señal RCN, transmitió el día 11 de junio de 2000, a las 16:16 horas, publicidad de cerveza "Aguila";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 06:00 y 22:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Ovalle el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACION DE CARGO A CABLE OVALLE POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Ovalle, a través de la señal RCN, transmitió el día 9 de junio de 2000, a las 21:34 horas, publicidad de whisky "Johnnie Walker";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 06:00 y 22:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Ovalle el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A CABLE OVALLE POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Ovalle, a través de la señal RCN, transmitió el día 10 de junio de 2000, a las 20:26 horas, publicidad de whisky "Johnnie Walker";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 06:00 y 22:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Ovalle el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. FORMULACION DE CARGO A CABLE OVALLE POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE TABACOS.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Ovalle, a través de la señal RCN, transmitió el día 9 de junio de 2000, a las 21:49 horas, publicidad de cigarrillos "American Gold";

SEGUNDO: Que la publicidad de tabacos sólo puede realizarse entre las 06:00 y 22:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Ovalle el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, publicidad de cigarrillos "American Gold" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

13. FORMULACION DE CARGO A CABLE OVALLE POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Ovalle, a través de la señal RCN, transmitió los días 10 de junio, a las 14:52 y 20:54 horas, y el 11 de junio de 2000, a las 14:00 horas, publicidad de cerveza "Club Colombia";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 06:00 y 22:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Ovalle el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

14. FORMULACION DE CARGO A CABLE OVALLE POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Ovalle, a través de la señal RCN, transmitió los días 10 y 14 de junio de 2000, a las 17:54 y 18:26 horas respectivamente, publicidad de cerveza "Club Colombia";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 06:00 y 22:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Ovalle el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

15. FORMULACION DE CARGO A CABLE OVALLE POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Ovalle, a través de la señal RCN, transmitió los días 10, 11 y 13 de junio de 2000, a las 18:14, 18:26 y 20:12 horas respectivamente, publicidad de cerveza "Cristal Oro";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 06:00 y 22:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Ovale el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

16. FORMULACION DE CARGO A CABLE OVALLE POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Ovale, a través de la señal RCN, transmitió los días 10 de junio, a las 19:52 y 21:46 horas, y el 11 de junio de 2000, a las 14:31 horas, publicidad de cerveza "Pilsen";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 06:00 y 22:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Ovale el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

17. FORMULACION DE CARGO A CABLE OVALLE POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Ovalle, a través de la señal RCN, transmitió el día 10 de junio del año 2000, a las 20:31 y 20:59 horas, publicidad de malta “Malta Leona”;

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 06:00 y 22:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Ovalle el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

18. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “TEQUILA SUNRISE” (“TRAICION AL AMANECER”), EMITIDA POR VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Cablexpress, a través de la señal Warner Channel, transmitió el día 17 de junio de 2000, a las 20:00 horas, la película “Tequila Sunrise” (“Traición al amanecer”);

IV. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los señores Consejeros presentes estimó que la mencionada cinta no presentaba contenidos que infringieran la normativa vigente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Cablexpress (Santiago) por la exhibición de la película “Tequila Sunrise” (“Traición al amanecer”), el día 17 de junio de 2000. Estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley los Consejeros señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

19. BALANCE DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Y POR CABLE AÑO 1999.

Los señores Consejeros presentes toman conocimiento del informe elaborado sobre la materia por el Departamento de Supervisión del Servicio.

20. ABSUELVE A RED TELEVISION, CANAL 4, DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES AL PROGRAMA “HOY DIA”.

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 28 de agosto del año 2000 se acordó formular a Red Televisión, Canal 4, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 3º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 4 de agosto de 2000, en horario para todo espectador, apoyos al programa “Hoy día”, con contenidos inadecuados para menores de edad;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°517, de 11 de agosto del año 2000, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;

IV. Que en su escrito, el Director Ejecutivo del Canal reconoce que el día 4 de agosto se emitieron promociones del programa “Hoy día” dentro del horario de menores. Sin embargo, agrega, el apoyo al mencionado programa fue eliminado ese mismo día, por considerarse inadecuado el horario en que se había transmitido; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria obró diligentemente para poner término a la situación que originó el cargo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Red Televisión, Canal 4, del cargo formulado por la exhibición de apoyos al programa “Hoy día” en horario para todo espectador.

21. APLICA SANCION A RED TELEVISION, CANAL 4, POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES A LA PELICULA “CUENTOS DE LA CRIPTA II”.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 28 de agosto del año 2000 se acordó formular a Red Televisión, Canal 4, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 3º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, entre los días 31 de julio y 4 de agosto de 2000, en horario para todo espectador, apoyos de la película “Cuentos de la Cripta II”, con contenidos inadecuados para menores de edad;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°517, de 11 de agosto del año 2000, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito, el Director Ejecutivo del Canal señala que el título original de la película cuestionada es “Tales From They Crypt: Demond Knight” y que ella fue calificada para mayores de 14 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- V. Continúa expresando que de acuerdo a las regulaciones impuestas por el Consejo Nacional de Televisión “la transmisión de programas cuya censura es para mayores de 14 años no tiene restricción horaria”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que las películas calificadas para mayores de 14 años por el organismo competente no gozan de un estatuto especial que les permita exhibir contenidos que la ley prohíbe;

SEGUNDO : Que las películas calificadas –no censuradas- para mayores de 14 años pueden transmitirse, efectivamente, en cualquier horario, lo que no obsta a que puedan ser objeto de reproche si sus contenidos contravienen la legislación vigente;

TERCERO : Que la concesionaria no desvirtúa el fondo del cargo formulado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Red Televisión, Canal 4, la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber exhibido entre los días 31 de julio y 4 de agosto de 2000, en horario para todo espectador, apoyos promocionales a la película “Cuentos de la Cripta II”, con contenidos inadecuados para menores de edad. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

22. AUTORIZA A DON FERNANDO MALATESTA GARCIA PARA TRANSFERIR SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, A TELEVISION SANTA MARIA DE GUADALUPE LIMITADA.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°496, de 22 de septiembre de 2000, el señor Fernando Malatesta García solicitó autorización para transferir su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, a Televisión Santa María de Guadalupe Limitada;

III. Que se tuvo a la vista el informe elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que la sociedad adquirente cumple con los requisitos señalados por el artículo 18º de la Ley 18.838, exigidos por el artículo 16 del mismo cuerpo legal;

SEGUNDO : Que el representante legal de la sociedad adquirente, asimismo, acreditó ser chileno y no estar procesado o haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar al concesionario don Fernando Malatesta García para transferir a Televisión Santa María de Guadalupe Limitada su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada por Resolución CNTV N°27, de 1990, y modificada por Resolución CNTV N°8, de 2000. La sociedad adquirente deberá remitir al Consejo copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

23. INFORME N°109 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°109, de 27 de septiembre de 2000.

24. VARIOS.

El señor Presidente da lectura a un fax enviado con fecha de hoy, a las 12:42 horas, por el Director Ejecutivo de ITV Patagonia de Punta Arenas, mediante el cual solicita un pronunciamiento oficial del Consejo referente a la "Publicidad política contratada en televisión con relación a las Elecciones Municipales 2000".

Sobre esta materia, en sesión de hoy, la unanimidad de los señores Consejeros presentes consideró que al tenor de lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la propaganda electoral por televisión sólo puede emitirse en los casos y modalidades indicados en dicho artículo.

Terminó la sesión a las 14:50 horas.